

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que formamos parte de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto del **Dip. Eduardo Rivera Pérez** y Diputados que conformamos la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con 57 fracciones I y II, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. Cuerpo Colegiado la siguiente ***“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”*** con arreglo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que el tema de la Reelección en años recientes en nuestro País ha sido un tema abordado y propuesto por las distintas corrientes Políticas, por conducto de los funcionarios públicos, legisladores, la academia y ciudadanía en general, bajo los argumentos vertidos en sus exposiciones incluyen elementos que, en suma pretenden profesionalizar el ejercicio público a través del fortalecimiento de las actividades legislativas y de gobierno municipal así como la búsqueda de una serie de reformas, para hacer posible la reelección, para tener una democracia segura, confiable y eficiente.

Que los Legisladores debemos someter a consideración del órgano colegiado la voluntad de la ciudadanía para reforzar democráticamente al país, y es por ello que hoy se están discutiendo en el Congreso de la Unión las

Iniciativas presentadas por diversos partidos. El Partido Revolucionario Institucional presentó el 1 de Junio del 2009, Iniciativa mediante el cual propone reformar los Artículos 51, 55, 56, 58, 59 y 115 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como objeto que Diputados y Presidentes Municipales puedan ser reelectos, a fin de aprovechar su experiencia en el ejercicio público en beneficio de la sociedad.

Así mismo la Iniciativa con Proyecto de Decreto presenta por el Partido Acción Nacional por la que se reforman los artículos 52, 53, 54, 56, y 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo esta reforma como finalidad establecer la reducción de 100 diputados plurinominales en la Cámara de Diputados, quedando ésta con una composición de 400 miembros: 300 electos por mayoría y 100 por representación proporcional; quedando el Senado de la República compuesto por 96 integrantes, de **igual forma se plantea la reelección indefinidamente de Diputados** la iniciativa en comento fue presentada el 24 de Febrero del presente año.

En el contexto anterior creemos que las iniciativas presentadas por las distintas bancadas en el Congreso de la Unión son de suma importancia y viabilidad toda vez que la reelección inmediata de legisladores y alcaldes garantizará que los ciudadanos puedan exigirnos cuentas como sus representantes y nos obligara a responder efectivamente las demandas de nuestros electores.

Es cierto que la reelección es un tema que en la vida política mexicana provoca inquietud pues resulta indisoluble de las causas del movimiento revolucionario de 1910. Sin embargo, la prohibición expresa de reelección inmediata de los legisladores ha limitado en la práctica la capacidad del Poder Legislativo para influir en la orientación política de nuestro país y desequilibrado las relaciones entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

No es fácil el hablar de reelección toda vez que nuestro país, se ha utilizado por décadas el lema “Sufragio Efectivo, No Reelección”, sin embargo, las circunstancias actuales son distintas, y la reelección en nuestro

País se ha convertido en una opción que ha tomado fuerza debido a los cambios socio-políticos que ha sufrido el Estado Mexicano, aunado a la profesionalización de los servidores públicos a cargos de elección popular.

Es imperante hacer mención que en países de Europa y América en la búsqueda de una democracia justa y equilibrada se ha implementado la reelección en su sistema como medio que favorezca a la sociedad y la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, como ejemplo cito a los siguientes:

Constitución Política de La República De Guatemala en su Artículo 157.- establece la reelección de Diputado “...*Potestad legislativa y elección de diputados. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, puediendo ser reelectos”.*

La República de Chile establece en su Artículo 47.- “*Se entenderá que los diputados y senadores tienen por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo. Las elecciones de diputados y de los senadores que corresponda elegir por votación directa se efectuarán conjuntamente. Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos.*”

Constitución de la Nación Argentina en su Artículo 50.- “*Los diputados durarán en su representación cuatro años, y son reelegibles; pero la Sala se renovará por mitad cada bienio; a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer período*”.

Constitución de la República del Salvador en su Artículo 124.- “*Los miembros de la Asamblea se renovarán cada tres años y podrán ser reelegidos. El período de sus funciones comenzará el primero de mayo del año de su elección.*”

Constitución Política del Paraguay en su Artículo 187 – “DE LA ELECCIÓN Y DE LA DURACIÓN Los senadores y diputados titulares y suplentes serán elegidos en comicios simultáneos con los presidenciales. Los legisladores durarán cinco años en su mandato, a partir del primero de julio y podrán ser reelectos.”

Lo anterior fundamenta que en todas las democracias del Mundo se ha implementado la reelección, en la búsqueda de profesionalizar a sus servidores públicos.

Ahora bien en el contexto anterior y siendo menester de este Órgano Colegiado el buscar la estabilidad social; y siendo que el principio de no reelección ha sido un impedimento para la conformación de una carrera parlamentaria, ya que esta debe de atender a la capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, **constancia** y profesionalismo de los Servidores Públicos teniendo como propósito garantizar la estabilidad seguridad en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación permanente del personal, lo cual difícilmente se logra bajo el principio de “no reelección” ya que este ha funcionado como herramienta política que supedita los intereses del electorado a los de las dirigencias de los partidos y, en suma, ha acentuado la debilidad del Poder Legislativo ante el Poder Ejecutivo. Entre las principales ventajas de la reelección legislativa encontramos las siguientes:

- a) Favorecer la independencia del Congreso frente al Ejecutivo;
- b) Permitir la profesionalización de los legisladores, y
- c) Darle el control a los ciudadanos del trabajo.

Con estas ventajas expuestas a ustedes es necesario hacer mención que todas y cada una de ellas están encaminadas a favorecer a la Ciudadanía toda vez que tendrán Legisladores y Presidentes municipales con experiencia en el desempeño de sus funciones y permitirán a estos desempeñarse con constancia y sobre todo con profesionalismo en su encargo, y en el caso de que el desempeño no sea el adecuado, por medio del voto decidirán no elegirlos aun periodo mas.

En la misma vertiente es de destacarse las ventajas de la reelección en los Ayuntamientos:

- a) Tendríamos una mejor profesionalización de los servidores públicos en los Municipios.
- b) Se generaría dar continuidad a los planes Municipales de Desarrollo, lo que se traduce en mejores políticas públicas tanto a corto como a largo plazo.
- c) El ciudadano en base al trabajo de los Ayuntamiento decidirá si se vota nuevamente por los servidores públicos o no.

Por lo anteriormente expuesto el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por mi conducto propone reforma a los Artículo 115 y 116 Constitucional con la finalidad de sumarnos a las iniciativas presentadas por las diferentes bancadas en el Congreso de la Unión, y con ello lograr la implementación de la Reelección de Diputados Estatales y Presidentes Municipales para lograr una exacta profesionalización de los Servidores Públicos, lo anterior sin menoscabo que la Federación al establecer que las Entidades Federativas implementen dicho sistema, se deberán realizar las adecuaciones necesarias para dejar a salvo el derecho de poder revocar el mandato por incumplimiento de las funciones conferidas al funcionario público reelecto.

Por lo anteriormente expuesto y con las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos otorga en su Artículo 71 fracción III que a letra dice “*El Derecho de Iniciar Leyes o Decretos compete:*” y en su fracción III cita: “*A las Legislaturas de Los Estados*” de igual forma el Artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla nos faculta a Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión, sometiendo a consideración de este H. Congreso, la siguiente iniciativa para que de acuerdo a las disposiciones aplicables sea remitida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos procedentes.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.- ...

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, **podrán ser reelectos para desempeñarse en las mismas funciones hasta por dos periodos inmediatos.** Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I.- ...

II.- ...

Los diputados a las legislaturas de los Estados, ***podrán ser reelectos para desempeñarse en las mismas funciones hasta por dos periodos inmediatos.*** Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario.

...

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.-...

TRANSITORIOS

UNICO. Se instruye al Secretario General del H. Congreso del Estado de Puebla para que, en términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, remita la presente iniciativa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
PUEBLA, PUE A 9 DE DICIEMBRE DE 2009

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.

DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.

DIP. EDUARDO RIVERA PÉREZ.

DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.

DIP. MA. LEONOR A. POPÓCATL GUTIÉRREZ.

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.

DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DEL DIP. EDUARDO RIVERA PEREZ DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2009.